

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2019-00720


El anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante en el que informa que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 377815459783565, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Continúese el trámite del proceso respecto de la obligación 377814113729239 contenida en el mandamiento de pago.

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte ejecutada, y con el registro del embargo decretado en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00553

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto del 28 de junio de 2019 (fl. 14, cd. 2).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00231

Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 41), respecto a la terminación del proceso por transacción, coadyuvado por el demandado, éste debe notificarse de la orden de pago, para así darle trámite a sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE

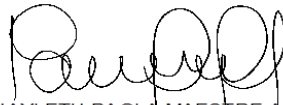

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00231

El despacho comisorio No. 27 proveniente del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., SIN DILIGENCIAR, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00072

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el número del Nit de la sociedad AECSA apoderada especial de la entidad ejecutante, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.


2. Precísese y/o corrijase en la pretensión A. 7, el monto del capital de la cuota No. 19 causada en el mes de abril de 2019, teniendo en cuenta que el señalado difiere del indicado en el plan de pagos aportado con la demanda (fl. 138).

3. Precísese y/o corrijase en la pretensión B. 44, el monto de los intereses de plazo causados desde el 1 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el señalado difiere del indicado en el plan de pagos aportado con la demanda (fl. 138).

4. Infórmese la dirección física y electrónica en donde la endosataria en procuración recibe notificaciones personales, nótese que se alude a una sociedad, sin embargo de los endosos obrantes a folios 11 y 13, se observa que se le otorgó a una persona natural (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.


Ejecutivo N° 2018-00066

No hay lugar a tener en cuenta el aviso de notificación remitido al demandado, a la "KR 68 H # 65 – 25" visto a folios 47 a 50, como quiera que con anterioridad el citatorio remitido no fue positivo, obsérvese que conforme a las documentales obrantes a folios 27 a 29 la comunicación fue devuelta por "RESIDENTE AUSENTE".

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a que el aviso fue entregado en la dirección antes señalada (fl. 47), se ordena a la parte ejecutante surtir nuevamente la notificación del demandado en la citada dirección, atendiendo para ello el procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., además deberá tener en cuenta que tanto en el citatorio como en el aviso se deberá indicar la dirección electrónica de este juzgado para efectos del derecho a la defensa del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00387

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por JULIO CESAR ARIAS LOSADA en contra de CRISTIAN DANIEL ESPITIA PARRA.


SEGUNDO: Tramítese la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se previene a la parte demandada, para que consigne oportunamente a órdenes de este Juzgado y proceso, los cánones adeudados, así como los que se causen durante el curso de este proceso, so pena de no ser oído, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° numeral 4 artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JANNETH QUIJANO MORANT, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.


Ejecutivo N° 2020-00390

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado GLESION PINEDA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 122, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal (Inspección Judicial) N° 2021-00082

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ reúne los requisitos señalados en el artículo 189, 236 y s.s. 4 del Código General del Proceso, el Despacho la Admite y DISPONE:


Señalase la hora de las 9:30 a.m. del día doce (12) de Agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20572680.

Realizada la prueba solicitada, entréguesele al solicitante, dejando en su lugar copia auténtica de las diligencias a costa del interesado.

Se reconoce personería para actuar como apoderado del solicitante al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00083

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real.

4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida a la deudora se envió como anexo la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, actúa únicamente como apoderada especial (núm. 2, art. 82 ibídem).

6. Aclárese el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en la parte inicial se indica la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones se señala como su domicilio el municipio Chía (núm. 2, art. 82 ibídem).

7. Indíquese de manera íntegra la petición 3 de la solicitud, toda vez que está incompleta, además deberá corregirse en este la placa del vehículo objeto de aprehensión.

8. Alléguese de forma íntegra la solicitud de aprehensión, toda vez que no es visible la parte final de cada uno de los folios que la componen.

9. Señálese la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

10. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Sucesión intestada N° 2021-00084

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).


3. Apórtese copia de la escritura de venta a través de la cual el causante adquirió los bienes inmuebles relacionados en la demanda, con el fin de verificar ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 84 ibidem).

4. Adjúntese la certificación del avalúo catastral del año 2021 de cada uno de los inmuebles relacionados como propiedad del causante y con base en ellos, preséntese como anexo a la demanda el avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. (núm. 6, art. 489 ídem). Téngase en cuenta que los documentos que obran a folios 7 y 8, no corresponden a las certificaciones solicitadas.

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la heredera demandante (núm. 2, art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Verbal (Responsabilidad Legal) N° 2021-00085

De la revisión que se hace de los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que la competencia para conocer de esta demanda no corresponde a este Juzgado.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4° del Código de Procedimiento Laboral, La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social conoce de "Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos." (Se subraya).

En este caso, se discute la obligación legal que tiene la demandada de asumir los costos relacionados con la prestación por parte de la demandante de "servicios médicos y hospitalarios" a pacientes afiliados a la entidad demandada (fls. 25 y 26), supuesto fáctico que se adecua al contenido en el precepto antes citado.

Por tanto, este Juzgado no es competente para su conocimiento, por lo que se rechazará de plano y, como consecuencia, se ordenará su envío al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Reparto, por ser el competente para conocer de este asunto (art. 90 del C. G. del P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

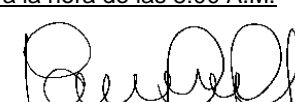
PRIMERO.- Rechazar de plano la presente demanda declarativa instaurada por FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A., por carecer de competencia.

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO.- Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2019-00629

No se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado (fl. 33, cd. 1), como quiera que se indicó de forma incorrecta la providencia que se notifica y no se señaló la dirección del Juzgado (art. 291 del C.G. del P.).

Previo a resolver la solicitud presentada por MARIA FERNANDA OLARTE GARZON, allegue el poder de sustitución respectivo.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00403

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo los requisitos de los artículos 82, siguientes del C. G. del P., y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 430 ídem, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de mínima cuantía a favor de SANDRA CAROLINA LOPEZ BAUTISTA, en nombre y representación de su menor hijo CARLOS MARTIN CHACON LOPEZ en contra de CARLOS FERNANDO CHACON SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$900.000.00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas de los meses de diciembre de 2018, enero, diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$225.000.00 cada una.

2. Por \$4'080.000.00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas entre el mes de febrero a septiembre de 2020, a razón de \$510.000.00 cada una.

3. Por \$400.000.00 por concepto de las mudas de ropa causadas en los meses de octubre y diciembre de 2018, a razón de \$200.000.00 cada una.

4. Por \$619.080.00 por concepto de las mudas de ropa causadas en los meses de junio, octubre y diciembre de 2019, a razón de \$206.360.00 cada una, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2018 fue de 3.18%.

5. Por \$214.202.00 por concepto de la muda de ropa causada en el mes de junio de 2020, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2019 fue de 3.80%.

6. Por \$169.000.00 correspondiente al 65% de los gastos de salud (fl. 19).

7. Por los intereses legales sobre el capital descrito en los numerales anteriores a la tasa del 6% anual, liquidados desde el día que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique pago.

8. Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (inc. 2, art. 88 C.G. del P.).

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00404

Téngase en cuenta que la solicitud de la referencia fue subsanada oportunamente.


Atendiendo el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte interesada (fl. 64, cd. 1), en el cual solicita la terminación de la solicitud por prórroga de plazo otorgado al deudor el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminada la solicitud de aprehensión de vehículo promovido por FINANZAUTO S.A. en contra de MARIA NELLY RIAÑO ROJAS.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00408

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por CARLOS ALBERTO VILLEGAS RESTREPO en contra de la sociedad AMDICO PRODUCTOS INMOBILIARIOS S EN C.


SEGUNDO: Tramítese la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se previene a la parte demandada, para que consigne oportunamente a órdenes de este Juzgado y proceso, los cánones adeudados, así como los que se causen durante el curso de este proceso, so pena de no ser oído, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° numeral 4 artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES BOJACÁ LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00158


NIEGASE la orden de pago solicitada por SHARONN CAMILA MOLANO y YURANY ANDREA JAIMES GOMEZ en representación de la menor L. D. MOLANO JAIMES, en contra de JORGE GIOVANNY MOLANO RODRIGUEZ, por cuanto el documento aportado como base de la acción, no presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo, “requerirán constancia de su ejecutoria” (num. 2, art. 114 C. G. del P.).

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora la demanda y sus anexos en el evento que se hay presentado físicamente, de lo contrario, sólo déjense las constancias respectivas en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00159

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C., se avoca conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente en el que se identifique claramente el asunto para el cual se confiere así como el nombre e identificación de la persona en contra de la cual se dirige la demanda de la referencia, nótese que en el poder allegado no se determina y especifica dicha parte, pues se alude a varios clientes a los que se pretende demandar en diferentes procesos (inc. 2 del artículo 74 del C. G. del P.).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Acredítese la calidad aducida por NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ en el poder que obra a folios 1 y 2 (art. 74 y núm. 1, art. 84 ídem).

4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor se envió como anexo, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal, teniendo en cuenta Natalia Eugenia Vargas Pérez, únicamente es su apoderada especial (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Adiciónese el hecho séptimo en el sentido de indicar la fecha en la que la demandante inscribió el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria.

7. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy seis de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00160


De la revisión que se hace de los documentos base de la presente acción, advierte el Despacho que con la demanda no se aportó título ejecutivo del cual se pueda derivar las obligaciones pretendidas, pues no se allegó el correspondiente contrato de arrendamiento y/o primera copia del acta de conciliación mencionada en los hechos de la demanda, y las facturas de servicios públicos debidamente canceladas por el ejecutante, del cual se derive la obligación del pago de los cánones de arrendamiento y de los servicios públicos solicitados, a cargo de los demandados (art. 422 C. G. del P.).

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por PABLO ANDRES SEGURA SANCHEZ y MARISOL PIÑEROS SANCHEZ, en contra de JOSE ARMANDO HUERTAS VARGAS y PAOLA ANDREA BERNAL MEDINA.

Entréguese la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose previa desanotación en los respectivos libros radicadores, en el evento que se haya presentado físicamente, de lo contrario, sólo déjense las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de julio de dos mil veintiuno.


Despacho comisorio N° 2020-00466

Se NIEGA la solicitud de adición y aclaración de la providencia del 4 de junio de 2021, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que no se cumplen alguno de los supuestos previstos en los artículos 285 y 286 del C. G. del P., pues, en la providencia cuestionada *“no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, así como tampoco se omitió en dicha providencia *“resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...”*.

Con todo, téngase en cuenta por el signatario que para realizar la diligencia de entrega encomendada, además de tener en cuenta lo previsto en el artículo 456 del C. G. del P., también debe aplicarse lo previsto en el artículo 308 ídem, por ser la norma especial que regula lo correspondiente con la entrega de bienes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> fijado hoy <u>seis de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria